

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 7682/25



H108022926351

**JUICIO: SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. c/ CRESPO
LUCIANO s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 7682/25 - Juzgado Cobros y Apremios 2
C.J. Concepción**

Concepción, 07 de noviembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

El pedido de desistimiento y el EMBARGO EJECUTORIO peticionado por el letrado/a apoderado/a de la actora, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 25/09/2025 se ha dictado Sentencia Monitoria, que se encuentra debidamente notificada y firme. De conformidad a lo dispuesto por el art. 291 inc 1 del C.P.C y C, corresponde hacer lugar a lo solicitado por la actora, en consecuencia se debe trabar Embargo Ejecutorio sobre los fondos, bienes y valores que la demandada **CRESPO LUCIANO , CUIT N°38.508.704** tenga depositado en la actualidad o deposite en el futuro en BANCO SANTANDER RIO, hasta cubrir la suma de PESOS: SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS CON 59/100 (\$605.606,59) en concepto de capital adeudado, debiendo la Entidad receptora dejar constancia del saldo de las cuentas embargadas y/o cualquiera otra que el demandado tenga en dicha Entidad (especificándose su número o sucursal) o de la existencia de créditos.

Que asimismo, la parte Actora ha manifestado su desistimiento del embargo de bienes muebles oportunamente solicitado en el escrito de demanda, lo que se tiene presente a sus efectos.

POR ELLO

RESUELVO:

I) Téngase presente el desistimiento de la medida cautelar peticionada por el letrado apoderado de la actora. En consecuencia, déjese sin efecto la orden de embargo dispuesta en autos por no encontrarse la misma trabada.

II) Trabar embargo ejecutivo sobre los fondos, bienes y valores que la demandada **CRESPO LUCIANO , CUIT N°38.508.704** tenga depositado en la actualidad o deposite en el futuro en BANCO SANTANDER RIO, hasta cubrir la suma de PESOS: SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS CON 59/100 (\$605.606,59) en concepto de capital adeudado, debiendo la Entidad receptora dejar constancia del saldo de las cuentas embargadas y/o cualquiera otra que el demandado tenga en dicha Entidad (especificándose su número o sucursal) o de la existencia de créditos.

A sus efectos Notificar de forma digital a la citada Entidad Crediticia a fin de que de cumplimiento con lo ordenado precedentemente, haciéndose constar que la medida deberá subsistir hasta que se cubra el monto ordenado y que las sumas embargadas deberán ser depositadas en el Banco MACRO S.A, Sucursal Concepción a la orden de éste Juzgado y Secretaría y como pertenecientes a los autos del título cuenta judicial (CBU N° 2850608750096083251605) perteneciente a los autos del rubro.

HAGASE SABER.

NRO.SENT: 4376 - FECHA SENT: 07/11/2025

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799, Fecha:07/11/2025;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>